

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 s. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortuiza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornello y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se sienten intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones que amaran litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

Sesion del 2 de Diciembre de 1873.

Presidencia del señor Castaño.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente; Castaño, Figares y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

De conformidad con el dictámen del Director de caminos se aprobaron las cuentas reformadas de las obras ejecutadas en los caminos de Allande, Barcia y la Peña, en el concejo de Valdés, importantes 1570 pesetas, acordándose que se espida libramiento por esta cantidad á favor del Ayuntamiento ó persona que legalmente le represente, si bien compensándose con lo que adeuda á la caja provincial.

Dada cuenta del proyecto de Ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Avilés, que se remite á este Cuerpo provincial á los efectos del art. 71 de la ley municipal: Vistas; y vistos los artículos 71 y 72 de la citada ley, se acordó aprobarlas con las modificaciones siguientes:

Art. 55. Supresion del párrafo que empieza «y si se hubiesen de abonar» y concluye «tercera parte.»

Supresion de los arts. 58 y 63.

Modificación de los arts. 67, 68 y 69 en el sentido de que el arresto por causa de insolvencia solo podrá ser á razon de un día por duro de multa.

Modificación del art. 69 en el sentido de que el máximum de la multa no esceda de 25 pesetas.

Modificación del art. 70 en el de que la doble pena que se imponga por reincidencia, no esceda respec-

tivamente del máximum de 25 pesetas ni cinco dias de arresto: y (por mayoría) que el art. 60 se redacte en la forma siguiente: «Ningun pobre podrá pedir limosna en la poblacion despues del toque de oraciones;» y finalmente, que se remitan dichas Ordenanzas con el presente acuerdo al señor Gobernador á los efectos del art. 71 de la ley municipal, manifestándole al propio tiempo que de merecer su definitiva aprobacion, se sirva disponer que el Ayuntamiento remita un ejemplar á este Cuerpo provincial con las modificaciones aprobadas.

Dada igualmente cuenta del expediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Piloña, en virtud de la interpuesta por D. Ramon Barcena y otros de un acuerdo del Ayuntamiento por el que permitió la continuacion de un cierro que construia D. Jacinto Ordoñez: por lo que del mismo resulta: Vistos los artículos 67 y 68 de la ley municipal y decreto de 1.º de Marzo de 1872.

Considerando que no se ha justificado que el comun de vecinos tenga á su favor el estado posesorio de que se trata:

Considerando que tampoco aparece probado el carácter público de las servidumbres que se dice existen sobre el indicado terreno, siendo además de notar que los reclamantes en su primera instancia al Ayuntamiento espresan «que por el indicado terreno tenían los espontes servicio para las fincas que inmediato á él poseen, lo que viene á demostrar, ócuando menos á indicar, que la supuesta servidumbre, caso de existir, mas tenia por objeto el paso á determinadas fincas que no el tránsito público; se acordó confirmar el acuerdo apelado, dejando á salvo á los interesados el

derecho de que se crean asistidos para que puedan usarlo dónde y como vieren convenirles

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Parres, se acordó autorizar al Arquitecto provincial para que con urgencia pase á dicho concejo para la recepcion de las obras de la casa-escuela.

Enterada la Comision de una comunicacion del señor Director del Hospicio participando que por el Depositario del Ayuntamiento de esta capital se ha entregado la cantidad de 113 pesetas como sobrante de la suscripcion hecha para atender á los gastos del funeral celebrado en Octubre último; se acordó que se publique el donativo en el *Boletín oficial* en la forma de costumbre.

No habiendo el Ayuntamiento de Parres remitido las cuentas municipales que le fueron reclamadas correspondientes á los años económicos de 1867-68 al 70-71; se acordó aperecible para que cumpla este servicio dentro el improrrogable plazo de ocho dias.

Se aprobó el acta de recepcion provisiona de las obras ejecutadas en el camino ó trozo de Piedrafitas, en el concejo de Laviana, empezando á correr desde este dia el plazo de garantía.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Cabranes, haciendo renuncia del cargo y acompañando el expediente instruido; acordándose que pase á la Contaduría para que se tenga presente en tiempo oportuno.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Santo Adriano, se acordó autorizar al Director de caminos para que pase á dicho concejo para la recepcion de varias obras.

Dada cuenta de la apelacion interpuesta por D. Froilan Arias, pri-

mer teniente Alcalde de Avilés, contra un acuerdo de la Corporacion municipal que le negó cuatro meses de licencia para restablecer su salud: vista la certificacion facultativa que acompaña: Considerando que segun informe del Alcalde el interesado no presentó dicha certificacion al Ayuntamiento al pedir la licencia; se acordó devolver á la Corporacion municipal la instancia documentada para que en su vista acuerde lo que estime procedente.

En atencion á que el Ayuntamiento de Lena ha satisfecho 2.500 pesetas á cuenta de su débito á los fondos provinciales, se acordó suspender por quince dias el apremio que le fué espedido previo el pago de dietas al comisionado.

Enterada la Comision del estado en que se hallan varios de los expedientes de apremio dirigido contra los Ayuntamientos por sus débitos á los fondos provinciales, acordó relevar á D. Bernardo Fernandez del cargo de comisionado de apremio contra los concejales del Ayuntamiento de Boul por el débito de la Corporacion á los fondos provinciales y se nombra en su remplazo á D. Pedro Menendez Norriella con las dietas de cinco pesetas diarias.

Dar orden para la continuacion de los apremios contra los concejales de los Ayuntamientos de Candamo, Carreño, Llanera, Piloña, Siero y Villaviciosa, confiriendo estas comisiones respectivamente á D. Rodrigo Eduardo Fernandez, D. Valentin Garcia, D. Benito Fernandez, D. Esteban Suarez, D. Bonifacio Vega y D. Francisco Palacio.

Espedir apremio contra los concejales de S. Maria de Oscos y Villanueva de Oscos, nombrando comisionado á D. Juan Menendez con las dietas de tres pesetas diarias por cada Ayuntamiento.

Y reiterar la comunicacion que se dirigió al Gobierno de provincia en 3 de Noviembre último para que el comisionado D. Antonio Fernandez y Fernandez continúe las diligencias de apremio contra los concejales de Gijón.

Y se levantó la sesion de que certificado. =Ignacio España, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

No habiendo ofrecido resultado la subasta verificada en esta Direccion general el dia 3 del corriente mes, con objeto de contratar la adquisicion de 500.000 kilogramos de tabaco balihe de Puerto Rico para el abastecimiento de las fábricas de la Península, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República por orden fecha 5 del mismo, se ha servido resolver que la indicada subasta vuelva por segunda vez á tener efecto en la propia Direccion el dia 20 del actual, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones publica endo la *Gaceta de Madrid*, número 151, correspondiente al dia 1 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Madrid 6 de Julio de 1874. =El Director general, Juan Garcia de Torres.

Lo que se inserta en el presente *Boletín oficial* á los efectos que se indican.

Oviedo y Julio 9 de 1874. =El Jefe de la Administración. =Juan M. Alvarez de Arcos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de

BAÑOS Y AGUAS MINERO MEDICINALES.

de la península é islas adyacentes.

(Continuacion.)

9.ª Presentar todos los años en el mes diciembre una Memoria circunstanciada de todo cuanto haga relacion á las obligaciones anteriores, en la cual al dar cuenta del estado del manantial y de establecimiento, se manifiesten los cambios ocurridos y las reformas necesarias, expresando los trabajos que se hubieran practicado en la temporada, y las observaciones clínicas de importancia que puedan servir de comprobantes de los fundamentos doctrinales que consigna. A esta Memoria deberá acompañar un cuadro estadístico médico con distincion de la clase de padecimientos tratados y de los efectos comprobados, y otro del número de enfermos en la temporada, expresando la provincia de donde proceden, los que pertenecen á la clase acomodada y los que son pobres y soldados. Dichos cuadros se sujetarán á los modelos adjuntos números 1 y 2,

y una copia igual será remitida por los Directores al Consejo de Sanidad.

10. Escribir, despues de cinco años de haber servido la Direccion de un establecimiento, una Memoria que comprenda la topografía del país, el estudio físico del suelo y del clima en que nacen las aguas, la influencia de estas condiciones en el organismo, así como la descripción del establecimiento y de las cualidades de las aguas; y finalmente el enáme de las propiedades medicionales de estas, de terminando sus indicaciones generales, y muy particularmente su especializacion terapéutica, si la tuviesen. Esta Memoria será calificada por el Consejo para los ascensos, premios y traslaciones en concurso.

11. Proponer las mejoras que crean necesarias y los medios de obtenerlas; indicando á los propietarios los aparatos balneoterápicos que sean convenientes para la aplicacion científica de las aguas, y en caso de negativa promover el oportuno expediente.

12. Acudir al Gobernador de la provincia ó á la Direccion general del ramo á fin de obtener el remedio inmediato de las faltas que deban corregirse con urgencia cuando afecten á la salubridad y á la seguridad del establecimiento.

13. Poner en conocimiento de la Direccion general y del Gobernador de la provincia, cuando termine la temporada, el punto donde se propone residir, acompañando al oficio donde esto se exprese el cuadro núm. 2 de que habla la regla 9.ª de este artículo.

14. Evacuar, fuera de la temporada, las comisiones del ramo que la Direccion puedan encomendarle, satisfaciéndole los gastos y honorarios que devengue por estos servicios.

Art. 58. Todos los datos sobre la temperatura de las aguas se tomarán con termómetro centígrado de mercurio, ya sea en el punto de origen de las fuentes cuando broten en el fondo de un estanque, pozo etc.; ya desde los grifos cuando las aguas sean conducidas desde su nacimiento por cañerías cubiertas.

Art. 59. Todo Profesor de ciencias médicas podrá ejercer en los establecimientos balnearios la facultad para la cual le aut rice su título, y disponer el uso terapéutico de las aguas, á condicion de observar las disposiciones prescritas en este reglamento, de residir en el término municipal, de presentar el título al Subdelegado de Sanidad del partido en que radiquen los baños, y de exhibir en su caso el recibo de la contribucion de subsidio.

La intervencion de los Directores con respecto á los bañistas que prefieren consultar y asistirse en el establecimiento con los Profesores libres se limitará á la expedicion de la papeleta macada en la regla 5.ª del artículo 57 por el estipendio de 2 pesetas 50 céntimos señalados en el párrafo segundo del artículo 48. Y con rela-

cion á los Médicos, á cuidar de que se cometan intrusiones, con perjuicio de los enfermos y del derecho profesional; y á que les faciliten el cuadro estadístico prevenido en el párrafo tercero del art. 61.

Art. 60. A fin de que se cumpla lo prevenido en el artículo anterior, deberán presentar los bañistas ó enfermos, por sí ó por otra persona, la prescripcion escrita al Médico Director para señalar los turnos y horas de los baños, como necesaria al buen régimen de los establecimientos.

Art. 61. Los Profesores de ciencias médicas á quienes se reconoce el derecho de ejercer su facultad libremente en los establecimientos balnearios quedan sujetos á cumplir las obligaciones de este reglamento en lo que les concierne, y con especialidad las que siguen:

1.ª Extender las papeletas para los enfermos que les consulten, en la misma forma y con iguales prescripciones que los Médicos Directores lo hacen para los demás segun la regla 5.ª del art. 57; recomendando eficazmente á los bañistas que estén á su cuidado la necesidad de devolver las papeletas al Director segun se expresa en el art. 77.

2.ª Llevar un libro con igual encasillado y expresion que el de los Médicos Directores por lo que se refiera á los enfermos de no consulta.

3.ª Al final de cada período de temporada oficial, cuando esta es continua, entregarán al Médico Director, exigiendo recibo, un cuadro ajustado al modelo núm. 2, con la correspondiente expresion de sus datos necesarios para la formacion de la estadística.

4.ª La falta de cumplimiento de las obligaciones especiales anteriores les inhabilitará para el ejercicio de la profesion en lo relativo á prescribir el uso y aplicacion terapéutica de las aguas en las temporadas sucesivas, para lo cual se instruirá expediente y emitirá su dictámen el Consejo de Sanidad.

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Valentin de Prado, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Muñiz y Tuyá, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Manuel Acevedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Florentina, sita en términos abertales de los pueblos de Horgales y Acevedo, paraje llamado lombo del Porro, parroquia de Serantes, concejo de Tapia; lindante al N. aguas vertientes mirando al pueblo de Tapia, al S. vertientes á las peñas de Acevedo, al E. y O. abertales de los pueblos Horgales y Acevedo,

Verifico su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo lombo del Porro á los 8 metros del camino que de Horgales va á Acevedo en direccion SO. y desde dicho punto se medirán al NE. 500 metros, al SO. 200, al NO. 50 y al SE. 50, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 16 de Febrero de 1874. =Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Joaquin Alonso Cuervo, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de aumento de 12 hectáreas á la mina de hierro que se conoce con el nombre de Vista, sita en terreno comun, paraje llamado Reguera del Fontan, parroquia de Sta. Cruz, concejo de Llanera; lindante al E. con la huerta de la Cantera, al N. casas de particulares, O. bravo de D. Fernando Suarez y camino, y al S. huerta de don José Gonzalez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la línea Sur de la espresada mina Vista, desde la cual se medirán hácia este rumbo 400 metros, 150 al E., 150 al O. formando rectángulo y colocando estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 17 de Febrero de 1874. =Valentin de Prado.

D. Pedro Pereira, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo,

Hago saber: que D. Cipriano Alvarez Secades, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Cándida, sita en terreno comun, paraje llamado las Tejeras, parroquia de Serin, concejo de Gijón; lindante al N. terreno comun de las Pasarinas, S. las Tejeras propiedad de don Miguel Menendez Carracina, E. camino de las Pasarinas y terreno comun y O. ferro-carril del NO.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la portilla de la Tejera que se halla en el camino vecinal que va á Gijón; desde la que se medirán al N. 300 metros, al S. 300 metros,

al E. 100 y 100 al O. formando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 8 de Junio de 1874. =
Pedro Pereira.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Coañana sétima, sita en terreno comun, paraje llamado Cordal de Peñas de la Sierra, de Pumariego de Pena, parroquia de San Cipriano de Arancedo, concejo de El Franco, lindante al N. con bajada de la Laguna, S. con las mismas peñas y sierra de Pumariego de Pena, al E. con camino Beiral y al O. con camino á San Cipriano de Arancedo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Tomando por punto de partida la antes última peña de la estremidad, N. del cordal á unos 25 metros O. del pié de dicha peña, cuyo punto se relaciona con una visual al N. 60° O. á la casa de mil hombres de Arancedo se medirán al NE. 100 metros, al SO. 500 metros, al SE. 120 y al NO. 80 metros y elevando una perpendicular á la estremidad de cada una de estas líneas y poniendo una estaca en cada uno de los puntos de interseccion queda formado el cuadro.

Oviedo 19 de Febrero de 1874. =
Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Hondura, sita en terreno comun del pueblo de Salave, paraje llamado Lagos, concejo de Tapia, lindante al N. con granda de Barago y tierra de Coarum, al S. tierras de Silva, al E. prado ó Coto viejo y al O. el Cortapiso.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Tomando por punto de partida un islote en medio de los lagos cuyo punto se relaciona una visual por 310° á la peña mas alta de las de los lagos y otra visual por 124° á la entrada de una galeria principal antigua se medirán al N. 150 metros poniendo una estaca auxiliar, desde la cual se medirán al O. 200 metros, primera estaca, de esta al S. 300, segunda; de esta al E. 400, tercera; de esta al N. 100, cuarta; de esta al E. 800, quinta; de esta al N. 100, sexta; de esta al O. 800 la sétima, de esta al N. 100, octava; de esta al E. 200 metros alcanzándose con la auxiliar y cerrando el perímetro de las 20 hectáreas.

Oviedo 19 de Febrero de 1874. =
Valentin de Prado.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Luis Masson, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina cobre, que se conocerá con el nombre de San José, sita en terreno comun, paraje llamado La Concha, parroquia de Berodia, concejo de Cables, lindante al N. con ciervo y propiedad de Magdalena Prieto, S. camino de Berodia, lo mismo que al E. y al O. peña de las Garmas.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata abierta á cuatro metros próximamente del ciervo de la Magdalena Prieto, desde el cual se medirán al E. 300 metros y 700 al O. 100 al N. y 100 al S. formando rectángulo y colocando estacas en los puntos convenientes.

Oviedo 19 de Febrero de 1874. =
Valentin de Prado.

Hago saber: que don Joaquin Alonso Cuervo, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de aumento de 12 hectáreas, á la mina de hierro, que se conoce con el nombre de Troya, sita en terreno comun del pueblo de Anzo, paraje llamado Reguera de Morana, parroquia de Peñaflores, concejo de Gado, lindante al N. y O. mina Troya de mi propiedad, al E. carretera de Grado y al S. canto de la Huelga.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la línea S. de la expresada mina, desde la cual se medirán á este rumbo 400 metros, 150 al E. y 150 al O. formando rectángulo y colocando estas en los puntos convenientes.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 17 de Febrero de 1874. =
Valentin de Prado.

Hago saber: que don Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad minas y fundiciones Vija Montañ, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de manganeso, que se conocerá con el nombre de «Carnaval», sita en terreno comun del pueblo de Jaganzo, paraje llamado Cusa del Xirival, concejo de Cables, lindante al N. con el prado Exlavayos, S. carretera de la Vieja Montañ, E. con el cueto de Humones y al O. con la Caricada.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida

del registro que dista 120 metros al cueto de los Fresnos; desde el cual se medirán en direccion N. 400 metros y 200 al S., al E. 60 metros y 150 al O. formando rectángulo.

Hago saber: que don José Muñoz y Tuya, vecino de Oviedo, como apoderado de don Manuel Acevedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «Pendencia», sita en terrenos abertales, paraje llamado Monte Vello, parroquia de Tol, concejo de Castropol, lindante al N. terrenos incultos que lleva Alejandro Garcia, S. terrenos de la misma clase, propios de don Alejandro, al E. aguas vertientes al arroyo del monte de bello que baja á los Bustames, y al O. camino que de Tol va al Valle de San Agustin.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro, la esquina del Vallado de ciervo de referido Alejandro Garcia en direccion al N. E. y junto á la que da entrada á dicho ciervo; desde dicho punto se medirán al N. E. 150 metros, al S. O. 450, al S. E. 50 y 150 al N. O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha las indicadas solicitudes, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 18 de Febrero de 1874. =
Valentin de Prado.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Luarca.

Don Antonio Suarez Coronas, Alcalde del Ayuntamiento de Valdés, su capital la villa de Luarca.

Hago saber: que habiéndose determinado construir una estacada ó molecon á la embocadura de la dársena de este puerto, como único medio eficaz para la entrada y salida de buques, esta Corporacion municipal en sesion ordinaria de 7 de Junio del año último, acordó imponer á todo buque sca cualquiera su matrícula por derechos de entrada la cantidad de 12 y 12 centimos de peseta por cada tonelada con que aquélla figuren en sus respectivos roles, cuyo impuesto empezará á regir desde el día primero de Julio próximo y continuará hasta el reintegro de

la cantidad á que asciendan las obras.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Luarca Junio 30 de 1874. — Antonio Suarez Coronas.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

Don Manuel Gil Mestre, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia que dejaron á su fallecimiento don Joé Vega y su mujer doña Josefa Arnaez, vecinos que fueron de esta villa, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan á deducirlo por sí ó persona que legitimamente le represente, habiéndose presentado como tales herederos hasta la fecha doña Maria de la Concepcion y doña Angela Vega y Arnaez, y don Julian Frias y Muñoz, como legitimo representante de su hija doña Maria de la Asuncion Frias y Vega, menor de edad y vecinos todos de esta villa.

Dado en Gijón á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Manuel Gil Mestre. — Por su mandado, Eusebio R. Cienfuegos.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

Don José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que en el juicio de ab-intestato promovido por don José Garcia Muñoz y Ferrandez, vecino de Luanco, por fallecimiento de sus padres don Benito y doña María Fernandez, vecinos que fueron de la parroquia de Boñines, concejo de Gijón, mandé llamar y llamo por segundos edictos á las personas que se crean con derecho á la herencia de dichos fincos, para que dentro de veinte dias comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado, pués de no haberlo hecho para el perjuicio que haya lugar, debiendo advertir, que al primer llamamiento nadie compareció mas que el don José Garcia Muñoz y Ferrandez.

Avilés, veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. — José María Noriega. — Por mandado de su señoría, Benito Miranda Cereñ.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

De orden del señor Juez de primera instancia del partido, por la presente cédula de citación, se cita a los testigos Bárbara Lopez y Alvarez y Josefa Secades y Pedregal (a) Curra, vecinas de esta Ciudad, para que en el término de diez días a contar desde su inserción en el Boletín Oficial, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por hurto de pesetas a Juan Menendez Prado.

Dado en Oviedo y Junio tres de mil ochocientos setenta y cuatro.— El Originario, Cayetano Meana.

Juzgado de primera instancia de Laviana.

Don José de la Torre, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Laviana,

Certifico: que en la causa criminal seguida en dicho Juzgado contra Manuel Jesús, escribano, de treinta años de edad, hoy ausente e ignorado paradero, Francisco de la Prida, de veintitres, Gerónimo de Gonzalo, de veintiseis y Mateo Calvo, de treinta y ocho, vecinos de Calea, término municipal de Caso, sobre lesiones infiridas a Tomás Calvo y Antonio Gonzalez, se pronunció por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, en veintinueve de Abril del año último, la sentencia firmada cuya parte dispositiva dice así.

Fallamos: que debemos revocar y revoquemos a la sentencia consultada y condenar como condenamos a Gerónimo Gonzalez y Francisco Prida, en un mes y doce días de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, a que indemnicen con quince pesetas cada uno a Tomás Calvo y Antonio Gonzalez, también a cada uno, sin perjuicio de la mancomunidad en su caso y el pago de una cuarta parte de las costas procesales igualmente cada cual y por insolvencia para satisfacer con indemnización a sufrir la responsabilidad por subsidiaria de un día por cada cinco pesetas. Absolvemos a Mateo Calvo declarando de oficio otra cuarta parte de

costas. Y declarando en rebeldía a Manuel Jesús, escribano, mandamos que respecto a él se archive la causa para continuarla cuando se presente ó sea habido declarando de oficio por ahora la otra cuarta parte de las costas: aprobamos el auto de insolvencia de Francisco Prida. Y por esta muestra sentencia de que se dé cuenta trascurridos que sean cinco días después de la última notificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alis.—Santiago S. Vaamonde.—Antonio Vazquez Illa.

No habiendo sido habido el penado Francisco de la Prida para notificarle la sentencia trascrita y hacerle cumplir la pena impuesta, se mandó hacerle saber dicho fallo por medio de cédula que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, y asimismo dar orden a todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan a la captura del despresado Prida y su conducción a las cárceles de este partido.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia espido el presente en Sama de Langreo a veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—José de la Torre.

COMISION INVESTIGACION de Bienes nacionales de la provincia DE OVIEDO:

INDICE de los órdenes de adjudicación que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado remite a esta oficina, de las acordadas por la Junta superior en sesión de 13 del actual.

Nombres de los rematantes	Cantidad por que se les adjudica
D. Juan Conde (por sorteo.)	174.50
Antonio Casariego	300
José Perez y Perez	115
Antonio Casariego	702
Froilan Ovin	321
Antonio Casariego	340
Victoriano Cuarias	350.25
Antonio Fernandez	725
Francisco Antonio Garcia	1.00
El mismo	545
El mismo	546
Idem.	600
Idem.	547
Idem.	505
Idem.	551
Idem.	401
Idem.	551
Idem.	553

Idem.	601
Idem.	619
Idem.	370
Idem.	300
Juan Lopez Arango	930
Domingo Fuentes	1410
El mismo	510
Ramon Martinez	2600
Manuel Fernandez	5025
El mismo	935
Juan Forcellado	132
Francisco Antonio Garcia	615
Antonio Casariego	250
Bernardo Bam	710
Antonio Félix	231
El mismo Antonio Félix	147
Evaristo Gonzalez (por sorteo.)	105
Nicolás Arrojo	800
Ceferino Florez	210

Oviedo 30 de Junio de 1874.—José Perez Santa Marina.

Parte no oficial. = Advertencia.

Los señores suscritores a este periódico oficial, cuyo abono haya terminado en fin del pasado Junio, se servirán renovarlo a la mayor brevedad posible si no quieren dejar de recibirlo.

Igual advertencia se hace a algunos suscritores morosos que adeudan uno y mas trimestres, pues desde el 15 del presente no se servirá ninguna suscripción que no esté satisfecha y esta Administración girará contra los deudores.

Banco de Oviedo.

Por decreto de 26 de Junio último, se dispone que el importe de los Cupones de la deuda pública interior y exterior vencidos en primero del corriente mes puedan aplicarse, bien en pago del impuesto extraordinario de guerra que se está recaudando, bien para cangear las carpetas que representan aquellos valores por los Bonos del Tesoro que han de crearse, ó bien para interesarse en su día en las subastas que deben celebrarse para su amortización.

En su consecuencia la Junta de Gobierno de este Banco ha dispuesto que a fin de que los dueños de los efectos depositados en su caja puedan utilizar, si les conviniere aquellos medios, se entreguen a los interesados que lo deseen los Cupones en rama desde el día de mañana hasta el 31 del corriente, previa la presentación del resguardo en la caja: en el concepto de que en igual plazo habrán de avisar los que deseen que los cupones queden unidos a su respectivos títulos.

Trascurrido dicho plazo estas oficinas procederán a cortar los

que no hubiesen sido reclamados para su presentación en la dirección general de la deuda pública, en la forma de costumbre.

Los correspondientes a las garantías de prestamos se irán entregando a sus respectivos vencimientos siempre que el préstamo quede suficientemente garantido.

Oviedo y Julio 10 de 1874.— El Secretario, Trófino Collar.

Remate.

El día 19 de Julio próximo sale a remate el casco del buque bergantín nombrado «Bartolo», forrado y empennado en cobre, cabida 5.500 quintales, desarbolado segun se halla en la dársena de este puerto de Gijón y con la arboladura, velámer, anclas, cadenas, cables y demas que al mismo pertenecen segun inventario.

El remate tendrá lugar en la notaría de don Pedro Alvarez, de once a doce de la mañana; advirtiéndose que no se admite postura que baje de 25,000 reales. (1)

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administración de este periódico y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino a 6 rs ejemplar.

De la Fábrica de Trubia, propiedad de don Ramon Fernandez, se estravió el 27 de Junio próximo pasado un caballo castaño, de 4 años de edad, alzada 6 cuartas dos ó tres dedos, crin cortada y con una pequeña estrella en la frente.

Escrituras para compras de bienes nacionales a real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino. Lana, núm. 1.